



DEPARTAMENTO JURIDICO

MHL/rc



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0090/

N° Interno: 016/06

VALPARAÍSO, 06 ENE. 2017

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
5. Las facultades que me confiere el Decreto 79, de fecha 26 de abril de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso.

**CONSIDERANDO,**

- 1) Que mediante escritura de Adjudicación, Alzamiento, Prohibición e Hipoteca de fecha 08 de junio de 2011, otorgada ante la Notario Público de Valparaíso doña Maria Ester Astorga Lagos, don **MANUEL SERVANDO VALENZUELA VENEGAS**, RUT N° **5.234.973-7**, en razón del subsidio habitacional recibido, constituyó Prohibiciones e Hipoteca a favor de Serviu Región de Valparaíso respecto del Lote N° 60 del conjunto habitacional Comité de Vivienda Las Flores y Otros de la comuna de Viña del Mar. Las prohibiciones se inscribieron a **fojas 3351 N° 4221** y a **fojas 3351 vuelta N° 4222** del Registro de Prohibiciones del **año 2011**, la hipoteca se inscribió a **fojas 4329 N° 3500** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del **año 2011**, todos a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar;
- 2) Dichas prohibiciones se constituyeron en razón del subsidio habitacional D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005 que reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Vivienda; razón por la cual el comprador constituyó a favor de Serviu Región de Valparaíso prohibición de enajenar y celebrar actos o contratos respecto del inmueble adjudicado, por un periodo de 5 años, pero la hipoteca se constituyó por un plazo de 15 años, pero ésta no puede exceder el plazo de las prohibiciones que garantiza, lo que evidencia un error manifiesto en su constitución;

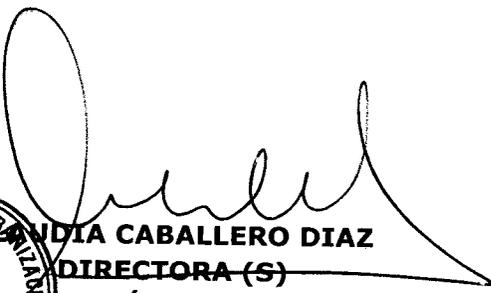


- 3) Y teniendo presente la solicitudes N° 9557 y N° 17485 de fechas 05 de julio de 2016 y 12 de diciembre de 2016, presentadas en Oficina de Partes de este Servicio por don **Darwin Valenzuela Portilla** y doña **Jacqueline Lagos Lopez** respectivamente, mediante las cuales solicitan que se dicte resolución administrativa que autorice el alzamiento anticipado de la hipoteca referida, en razón que el plazo de 5 años de las prohibiciones que garantizaba ya transcurrió, por lo cual la hipoteca no cumple con la finalidad de caucionarlas;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 del Decreto Supremo 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reza "Que para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este artículo, y la restitución de los subsidios recibidos, el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre el inmueble, a favor del SERVIU. Transcurrido el plazo de vigencia de las prohibiciones a que se refiere este artículo, se procederá también al alzamiento de la hipoteca antes señalada, al solo requerimiento del interesado".

#### RESUELVO:

- 1° **AUTORÍZASE** el alzamiento anticipado de la prohibiciones y la cancelación de la hipoteca señaladas en el considerando 1) de la presente Resolución a don **MANUEL SERVANDO VALENZUELA VENEGAS**.
- 2° Facúltese al Departamento Jurídico para redactar y suscribir el instrumento que corresponda.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA CABALLERO DIAZ**  
**DIRECTORA (S)**  
**SERVICIO REGIONAL DE VALPARAÍSO**



**DISTRIBUIR A:**

DIRECCION REGIONAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO  
OFICINA DE PARTES